

ACTA N° 14.499

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2015

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0236

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil cuatrocientos noventa y seis, correspondiente a la sesión celebrada el día trece de agosto de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0237

Expediente N° 08427/2015 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - Se contrata a la Sra. Gualconda Placeres Da Silva.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprueba una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31

de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería el de contrato de arrendamiento de servicios, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, en régimen de arrendamiento de servicios, a la Sra. Gualconda Placeres Da Silva.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será para desempeñar funciones en la secretaría del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 22.000 (pesos uruguayos veintidós mil) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

4.- Disponer que la citada contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2015 y el cese del Dr. Cersósimo como Director del Banco.

5.- Determinar que la Sra. Gualconda Placeres deberá constituirse en empresa y, previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

“CONTRATO: En Montevideo, a los días del mes de de 2015, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay representado por, con domicilio en y por otra parte la Sra., mayor de edad, C.I. N°, con domicilio en, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto. La Sra. se obliga a desempeñar tareas de secretaría en el despacho del Sr. del BHU, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556.

SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ (pesos uruguayos) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del BHU.

TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido desde el día hasta el día en que se produzca el cese del señor Director.

CUARTO: Aportes. La Sra. está obligada a constituirse en empresa y, previo al cobro del precio, deberá

acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y a la Dirección General Impositiva.

QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

SEXTO: Declaraciones. La Sra. declara que: a) no es funcionaria pública; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparada por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeta al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación de la misma a la función pública.

SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia de este contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas de la República.

Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en dos ejemplares de un mismo tenor”.

Nº 0238

Expediente Nº 06459/2015 - ASESORÍA LETRADA - SRA. AA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE FECHAS 21 DE MAYO Y 9 DE JULIO DE 2015
Se rechazan los recursos interpuestos.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Dra. Cristina Maruri, con fecha 19 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Los recursos de revocación interpuestos por la Sra. AA contra la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha XX, por la cual se dispuso la ejecución extrajudicial de la hipoteca que gravaba el inmueble padrón Nº XX de Montevideo, en expediente Nº XX y la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 9 de junio de 2015, que aprobó la venta en remate de dicho inmueble.

RESULTANDO: I) Que ante el atraso que registraba la hipoteca XX y como surge del expediente Nº XX, con fecha 19

de mayo de 2015, se intimó la regularización del adeudo de UR XX a los titulares de la hipoteca Sres. AA y BB y sucesores a cualquier título, en el inmueble hipotecado y en el domicilio constituido en el contrato, bajo apercibimiento de ejecución extrajudicial.

II) Que con fecha 22 de mayo de 2015 se comunicó, mediante telegramas colacionados en los domicilios indicados, a los deudores y a sus sucesores a cualquier título el remate extrajudicial de la referida hipoteca a realizarse el día 9 de junio de 2015.

III) Que, asimismo, se efectuaron las publicaciones correspondientes sobre el remate a efectuarse en el Diario Oficial y en el diario La República, siendo la última publicación de fecha 3 de junio.

IV) Que la recurrente es hija legítima de los deudores hipotecarios AA y BB, informando en la instancia que fallecieron el 31 de diciembre de 2005 y el 3 de abril de 2013 respectivamente, agraviándose que los actos que recurre no fueron notificados personalmente ni publicados en el Diario Oficial, y que tomó conocimiento del remate extrajudicial el 23 de junio de 2015 al haber concurrido al Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que el acto administrativo que dispuso la ejecución extrajudicial del bien hipotecado fue notificado personalmente a los "Sres. AA, BB y sucesores u ocupantes a cualquier título" con fecha 22 de mayo de 2015 en el domicilio del bien hipotecado y en el domicilio contractual y, además, fue publicado en el Diario Oficial y en La República, por lo que no es de recibo la argumentación de la recurrente en punto a que no existió notificación personal del mismo.

II) Que era carga de la recurrente informar al Banco el fallecimiento de los deudores hipotecarios en su calidad de sucesora del bien hipotecado, así como el cambio de domicilio si eso hubiera sido del caso, sin perjuicio que la carga principal a asumir por su parte fuera la de continuar abonando las cuotas del préstamo hipotecario.

III) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y siguientes de la Carta Orgánica, el Banco se encuentra facultado para ejecutar extrajudicialmente los bienes inmuebles gravados con hipoteca cuando los deudores incurren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que los actos administrativos que se impugnan son de clara legalidad.

IV) Que teniendo en consideración las notificaciones practicadas, los recursos fueron interpuestos en forma extemporánea, por lo que los actos administrativos se encuentran firmes.

V) El informe de la División Legal y Sumarios de fecha 22 de julio de 2015.

RESUELVE: 1.- Rechazar los recursos administrativos interpuestos por la Sra. AA contra la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 21 de mayo de 2015, por la cual se dispuso la ejecución extrajudicial de la hipoteca que gravaba el inmueble padrón N° XX de Montevideo, en expediente N° XX y la resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 9 de junio de 2015, que aprobó la venta en remate de dicho inmueble".

N° 0239

Expediente N° 08391/2015 - DIRECTORIO – CITACIÓN A CONCILIACIÓN PREVIA AL JUICIO A INICIAR POR UN GRUPO DE FUNCIONARIOS EN RELACIÓN AL COBRO DE LA PARTIDA DE SALUD - Se encomienda el patrocinio al abogado supernumerario Dr. Alejandro Sobrera.

VISTO: La citación a conciliación remitida, con fecha 5 de agosto del corriente, por el Juzgado de Conciliación de 3^{er}. Turno respecto del proceso judicial a iniciar por un grupo de funcionarios del Instituto, en relación al cobro de la partida de salud.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente, a efectos de evitar un potencial conflicto de intereses por tratarse de funcionarios, encargar el patrocinio del Banco en dicho proceso a un profesional que no pertenezca a la plantilla funcional del Instituto.

SE RESUELVE: Encomendar al Dr. Alejandro Sobrera la representación del Banco en la instancia judicial de que se trata.

N° 0240

Expediente N° 06282/2015 - ÁREA COMERCIAL - SR. AA - PLANTEAMIENTO REFERENTE A TASA DE INTERÉS A APLICAR AL PRÉSTAMO SOLICITADO - Se autoriza la aplicación de una tasa efectiva anual del 6%.

VISTO: La nota presentada por el Sr. AA, con fecha 8 de junio del corriente, en la que se da cuenta de la situación acaecida al momento de presentar su solicitud de crédito en la Sucursal Ciudad de la Costa, respecto del formulario "Especificaciones

Préstamo Hipotecario para Adquisición de Vivienda en UI" - ES.CRE.03., en el que figuraba que la tasa efectiva anual a aplicar al préstamo era del 6%.

RESULTANDO: Que el Sr. AA solicita, por ser el formulario que se encontraba publicado en ese momento en la página web del Instituto, sea la tasa efectivamente aplicada al préstamo solicitado.

CONSIDERANDO: I) El informe formulado por la División Red Comercial y Atención al Cliente, con fecha 17 de agosto del corriente, en el que manifiesta que a la fecha de la presentación de la solicitud de crédito de que se trata la tasa vigente era del 7% y que el peticionante no se encuentra dentro de la nómina de clientes incluidos en lo dispuesto por la resolución de Directorio N° 0142/15 de fecha 7 de mayo de 2015.

II) Que el Área Comercial, en actuación de fecha 18 de agosto del corriente, manifiesta que el error fue producido por la puesta en funcionamiento de la nueva página web del Instituto en la que quedó publicada la versión 16 de dicho formulario, cuando en realidad la vigente era la versión 18.

III) Que la citada Área entiende conveniente acceder a lo solicitado por el Sr. AA, criterio compartido por la Gerencia General.

SE RESUELVE: Autorizar la aplicación de una tasa efectiva anual del 6% al crédito solicitado por el Sr. AA.

N° 0241

Expediente N° 08826/2015 - DIRECTORIO –
CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR
FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE LA
VICEPRESIDENCIA - Se contrata al Dr. Leandro Santiago
Francolino Moyano.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprueba una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31 de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería el de contrato de arrendamiento de servicios, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, en régimen de arrendamiento de servicios, al Dr. Leandro Santiago Francolino Moyano.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será para desempeñar funciones de asesoramiento, en el despacho del señor Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 65.000 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

4.- Disponer que la citada contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2015 y el cese del Ec. Antía como Vicepresidente del Banco.

5.- Determinar que el Dr. Leandro Francolino deberá constituirse en empresa y previo al cobro del precio deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

“CONTRATO: En Montevideo, a los días del mes de de 2015, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay representado por, con domicilio en y por otra parte el Sr., mayor de edad, C.I. N°, con domicilio en, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto. El Sr. se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho del Sr. del BHU, al amparo del art. 23 de la Ley N° 17.556.

SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato un precio mensual de \$ (pesos uruguayos) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del BHU.

TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido desde el día hasta el día en que se produzca el cese del señor Vicepresidente.

CUARTO: Aportes. El Sr. está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y a la Dirección General Impositiva.

QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada

no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. SEXTO: Declaraciones. El Sr. declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación del mismo a la función pública.

SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia de este contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas de la República.

Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en dos ejemplares de un mismo tenor”.